

## **COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917**

### **CUARTA SESIÓN: DERECHO AGRARIO**

### **CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAGISTRADO JORGE GÓMEZ DE SILVA GÓMEZ**

**10 DE NOVIEMBRE DE 2016**



(El magistrado Jorge Gómez de Silva Cano)

Con la intervención del magistrado del Tribunal Agrario Unitario, Jorge Gómez de Silva Cano, quien abordó el tema del Derecho Agrario en la Constitución de 1917, continuó esta tarde el Curso Historia Constitucional. Los Grandes Debates del Constituyente de 1916-1917.

Gómez de Silva consideró que para analizar el debate del Artículo 27 en el Constituyente de 1916-1917 era necesario conocer los antecedentes históricos del problema de la tierra en México, pues sería imposible comprender las diferencias y los acuerdos que se manifestaron durante las discusiones, a veces, tensas, otras, de consenso casi total.

Con el apoyo de algunas gráficas, el magistrado agrario explicó el antecedente histórico remontándose al periodo posterior a la culminación de la

Independencia, para resaltar que empeoró la situación de los campesinos, por la concentración de diversas áreas en manos, ahora de extranjeros, que a la larga dieron lugar a la pérdida de buena parte del territorio nacional.

Gómez de Silva continuó el periplo histórico y recordó que durante la Reforma, la situación no cambió para los indígenas respecto a su reclamo de tierras, pues no obstante las disposiciones contenidas en la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas y su Reglamento, que le quitó personalidad jurídica al clero para continuar como terrateniente, se incluyó a las comunidades dentro de los conglomerados que no tendrían acceso a las tierras, impulsando su transformación en propiedad privada.

El autor de *El Derecho Agrario Revolucionario*, señaló que durante el porfirismo, el proceso de despojo agrario se acentuó con la intervención de compañías deslindadoras a las cuales se les autorizó para la habilitación de terrenos baldíos, concediéndoles en compensación por los gastos de medición, deslinde, fraccionamiento, avalúo y descripción, hasta la tercera parte de los terrenos relativos, lo que contribuyó al despojo de las tierras de las comunidades rurales, que quedaban comprendidas en los polígonos de superficie que dichas compañías reportaban como terrenos baldíos.

Esta política, resaltó el magistrado, fue en perjuicio de las mayorías campesinas de origen indígena, redujo de manera significativa los niveles de producción de cultivos en los que tradicionalmente el país era autosuficiente, obligando al Gobierno a importar grandes volúmenes de maíz, principal artículo básico para la alimentación de la familia campesina, recurriendo hasta al subsidio por las compras realizadas en el extranjero; similar situación presentaba el cultivo de trigo.

El magistrado recordó la esperanza que hizo florecer el llamado a la Revolución contenido en el Plan de San Luis, promulgado por Madero el 5 de octubre de 1910, donde se reconoció la trascendencia de resolver el problema agrario, lo que motivó la gran participación campesina en la lucha armada, luego, en el Plan de Ayala, expedido por Zapata y otros dirigentes militares.

En la era moderna, explicó Gómez de Silva Cano, la evolución del Derecho agrario en México, a partir de la Ley Agraria de 1915, se fincó primordialmente en el siguiente ideal de justicia: la reivindicación de los derechos sobre la tierra de los grupos indígenas, que fueron despojados de sus bienes sucesivamente por los conquistadores españoles, luego por el clero, así como por los acaparadores y terratenientes mexicanos y, finalmente, por especuladores extranjeros de fines del siglo XIX y principios del XX.

Más adelante, prosiguió el magistrado, al expedirse la Constitución del 5 de febrero de 1917, se incorporaron al Artículo 27 los postulados del agrarismo que conformaron las banderas de los campesinos durante los tiempos de la sangrienta batalla. El magistrado dio lectura íntegra del Artículo 27 constitucional y resumió las 12 horas de debates.

En el periodo postrevolucionario, subrayó, se expidieron numerosas circulares, acuerdos, decretos y leyes y reglamentos, tendientes a regular el proceso de reforma agraria, orientado principalmente al reparto de la tierra. Dentro de dichos cuerpos normativos mencionó los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

A manera de conclusión Gómez de Silva Cano señaló que el reparto agrario efectuado durante más de siete décadas posteriores a la culminación del movimiento revolucionario de 1910, trazó un nuevo perfil a la distribución de la tierra en nuestro país, pues merced a esa acción se puso en manos de campesinos, organizados en ejidos y comunidades, más de 50 por ciento de la superficie que conforma el territorio nacional. Sin embargo, la acción de reparto no fue suficiente para lograr el desarrollo de la familia rural, como se pretendió en los enunciados del Artículo 27 constitucional, finalizó

-